



BOLETÍN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN SANITARIA MENSUAL GRATUITA

AÑO VIII

ALMERÍA, JULIO 1934

NÚM. 85

SEGUNDA ÉPOCA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente
vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decre-
tado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.^a A los fines tras-
cendentales de la sanidad pú-
blica y para la más perfecta
organización y eficacia de los
servicios sanitarios y benéfico-
sanitarios encomendados por
las disposiciones vigentes a Di-
putaciones y Ayuntamientos,
se creará en cada provincia un
organismo administrativo que
se denominará Mancomunidad
de Municipios de la provincia.

Dicho organismo obrará en
función delegada del Ministerio
de Trabajo, Sanidad y Previ-
sión, que asumirá la alta direc-
ción técnica administrativa de
los servicios a que afecta la
presente Ley.

Base 2.^a Formarán parte in-
tegrante de dicha Mancomuni-
dad, de modo obligatorio, la
totalidad de los Municipios en-
clavados en el territorio de ca-
da provincia, y una representa-
ción de la Diputación provin-
cial.

Quedarán exceptuados de di-
cha obligación Madrid y las ca-
pitales de 150.000 habitantes y
aquellas otras que, sin alcanzar
dicha cifra, tuviesen, con ante-
rioridad a la promulgación de
esta Ley, sus servicios sanita-
rios perfectamente atendidos, a
juicio de la Superioridad. Po-
drán, sin embargo, pertenecer
a la Mancomunidad de Muni-
cipios de modo voluntario. En
igual forma se exceptuarán las
Diputaciones correspondientes
a dichas provincias en las que
el Municipio de la capital se ex-
cluya. La exclusión deberá ser
solicitada por dichas Corpora-
ciones y concedida por el Mi-
nistro de Trabajo, Sanidad y
Previsión a propuesta de la Sub-
secretaría de Sanidad y Asis-
tencia pública.

Base 3.^a Los servicios sani-